

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 5

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-11-1985

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y ELIMINAN ALGUNAS PARTIDAS DEL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 20448

Publicada el: 10-12-1985

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Leyes aduaneras, Código Fiscal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.251

Rollo: 16

Posición: 1507

El Ministro de Planificación y
Política Económica

RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO N°5

(De 19 de Noviembre de 1985)

"Por medio del cual se modifican y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las Leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia;

Que en tales circunstancias la fijación y modificación del Arancel de Importación debe hacerse mediante el correspondiente Decreto.

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete, quien le impartió su aprobación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación las cuales quedarán así:

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>TASA:</u>
60.05.03.09	Pantalones largos para niñas con valor C.I.F. de B/.5.55 ó más c/u.	31.5%
61.02.05.02	Para niñas, largos, con valor C.I.F. de B/.5.55 ó más c/u.	31.5%

ARTICULO SEGUNDO: Elimínese las siguientes partidas, del Arancel de Importación.

60.04.02.01	60.04.02.03
60.05.01.07	61.01.02.01
61.01.06.01	61.03.01.01
61.03.01.03	

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Nacional envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN E. ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS AL. DE SEDAS H. J.

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELAZQUEZ M.

El Ministro de Planificación y
Política Económica.

RICAARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITTI VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

DECRETO N° 6
DE 19 de Noviembre de 1985

"Por medio del cual se crean y modifican algunas partidas al Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los Aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política;

Que la Asamblea Legislativa no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia;

Que en tales circunstancias la fijación y modificación del Arancel de Importación debe hacerse mediante el correspondiente Decreto.

Que el Proyecto de adición y modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del Consejo de Gabinete quien le impartió su aprobación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Creanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFAS</u>
87.04.01.00	Para los vehículos-automóviles citados en las partidas 87.02.03.00; 87.02.80.01; 87.02.80.99 87.03.01.00 y 87.03.80.00	17.5%
87.04.80.00	Otros	27.5%

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase la siguiente partida arancelaria.

60.03.80.02	Calcetines para Deportes	31.5% ó 4.00Doc. más 7.5%
-------------	--------------------------	------------------------------

ARTICULO TERCERO: Los importadores que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro haber colocado pedidos en firme al exterior antes de la vigencia del presente Decreto podrán